

AUTO No. 0062 DEL 05 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 3339 de fecha 23 de septiembre de 2024, el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, en calidad de Apoderado General de DISTRACOM S.A., identificada con NIT. 811.009.788-8, presento ante esta CAR el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA, ubicado en la calle 1ª cerca la iglesia del Municipio de San Jacinto del Cauca, del departamento de Bolivar, para su verificación.

Que mediante oficio INT 2405 de fecha 07 de octubre de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección de Gestion Ambiental, para que emitiera el Concepto Técnico sobre la verificación de la viabilidad del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que mediante oficio INT 0463 de fecha 12 de marzo de 2025, se remitió la actualización del Plan de Contingencia a Subdirección de Gestion Ambiental, para que emitiera el Concepto Técnico sobre la verificación de la viabilidad del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que mediante la Resolución No. 471 del 29 de septiembre de 2025, esta Corporación verifico plan de contingencia de la Empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA, ubicado en la calle 1ª cerca la iglesia del Municipio de San Jacinto del Cauca, del departamento de Bolivar, siendo notificado electrónicamente el día siete (07) de noviembre de 2025, previa autorización del interesado, como consta en el expediente. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su Artículo Segundo se establecieron las siguientes obligaciones a cargo de EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA, las cuales se relacionan a continuación:

"(...)

1. *Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:*
 - *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.*
 - *Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
 - *Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.*
 - *Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.*
2. *Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los*

- respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
3. Entregar copia del plan de contingencia avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo.
 4. Presentar en el término de 30 días, el Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestan apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención para las áreas que cubre cada base, puntos críticos, rutas alternas y puntos de control.
 5. Reportar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad del Plan Nacional de Contingencias; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
 6. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.
 7. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su respectiva verificación:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigne a la funcionaria, ANA MARIA SOLANO QUINTERO para realizar el análisis de la información aportada, la cual se pronunció mediante el Informe Técnico No. 189 de fecha 29 de diciembre de 2025, el cual precisa lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 471 del 29 de septiembre de 2025, la CSB estableció obligaciones para la verificación del Plan de Contingencia de la EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA. El 24 de noviembre de 2025, el señor Héctor José de Vivero Pérez, en calidad de apoderado de DISTRACOM S.A., radicó ante esta entidad el oficio No. 4114 con los soportes para dar cumplimiento a lo requerido. Por lo anterior Secretaría General mediante oficio OF INT SG 2054, remite esta documentación para revisión.

2. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - RESOLUCIÓN No. 471 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

2.1. Plan de Ayuda Mutua y Contratación de Emergencias:

La empresa aportó el Otro Sí No. 009 al contrato No. 000015 con la sociedad TRAECOL S.A.S., cuyo objeto es la administración integral de emergencias por derrames de mercancías peligrosas.

- **Vigencia:** El contrato convalida una prórroga de doce (12) meses, desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 1 de marzo de 2026. Se observa que el respaldo contractual vencerá en un plazo inferior a dos meses.
- **Alcance:** Aunque el servicio es a nivel nacional, el documento no especifica la ubicación de la base fija o móvil asignada para la zona de influencia de la EDS, ni los tiempos estimados de atención para el municipio de San Jacinto del Cauca, aspectos exigidos en el numeral 1 de la Resolución 471.
- **Equipos:** No se adjunta el inventario de equipos específicos con los que cuenta la base de apoyo para la atención de contingencias.

2.2. Simulacros en Carretera:

Frente a la obligación de presentar un cronograma semestral de simulacros, la empresa manifiesta que la EDS no realiza actividades de transporte de combustible bajo jurisdicción de la CSB. Indican que su operación se limita al almacenamiento y distribución final a vehículos a través de equipos surtidores.

3. HALLAZGOS Y OBSERVACIONES:

1. **Omisión de Información Técnica:** Si bien existe un contrato vigente con TRAECOL S.A.S., el radicado No. 4114 carece de la descripción técnica de la logística de respuesta (tiempos de llegada y base de operaciones) para el área de San Jacinto del Cauca.
2. **Riesgo de Desprotección:** La cobertura del Plan de Contingencia ante esta CAR depende de la vigencia del contrato con el tercero, el cual expira el próximo 1 de marzo de 2026.
3. **Responsabilidad Declarada:** Se toma nota de la declaración de la empresa sobre la no realización de transporte de combustibles. Esta manifestación exime temporalmente del cronograma de simulacros viales, siempre que la operación se mantenga estrictamente en los términos descritos.

4. RECOMENDACIONES:

Una vez revisada la información aportada EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA (San Jacinto del Cauca, Bolívar), dio CUMPLIMIENTO PARCIAL a las obligaciones de la Resolución No. 471 de 2025. se deberá requerir a EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA (San Jacinto del Cauca, Bolívar), lo siguiente:

- En un término de diez (10) días, EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA (San Jacinto del Cauca, Bolívar), debe allegar certificación emitida por TRAECOL S.A.S. donde se identifique la base de operaciones más cercana a la EDS y el tiempo estimado de respuesta en caso de derrame.
- EDS DISTRACOM BRISAS DEL CAUCA (San Jacinto del Cauca, Bolívar), deberá radicar ante la CSB la renovación o nuevo "Otro Sí" del contrato de emergencias antes de su vencimiento el 1 de marzo de 2026. (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a

gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”

Que la Resolución No. 1209 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, indica lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 30. VERIFICACIÓN. El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO. En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información. (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Informe Técnico No. 189 del 29 de diciembre del 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, en calidad de Apoderado General de DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788-8, titular del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, para el funcionamiento establecimiento de comercio denominado EDS DISTRACOM BRISA DEL CAUCA, ubicado en la calle 1ª con La iglesia del Municipio de San Jacinto del Cauca, del departamento de Bolívar, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Radicar ante la CSB, en un término de diez (10) días hábiles la certificación emitida por TRAECOL S.A.S. donde se identifique la base de operaciones más cercana a la EDS y el tiempo estimado de respuesta en caso de derrame.
- Radicar ante la CSB, en un término de diez (10) hábiles la renovación o nuevo "Otro Sí" del contrato de emergencias antes de su vencimiento el 1 de marzo de 2026.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulados en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.


ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

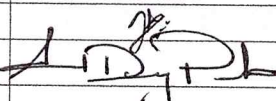
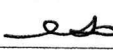
ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la EMPRESA DISTRACOM S.A o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	L.M.A	Asesor Jurídico Externo - CSB	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Ana María Solano Quintero	Técnico Administrativo - CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
Expediente		N/A	